

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Resolución 1140 del 1 de junio de 2022

“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones”

ANLA

- Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011
- Decreto 376 del 11 de marzo de 2020
- Decreto 377 del 11 de marzo de 2020

- Las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones.
- Recuperación de los costos de los servicios que prestan

Artículo 338 Constitución Política de Colombia

Artículo 28 Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 Ley 633 de 2000

- Cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias.
- Establece sistema y método de cálculo para cobrar tarifas.
- Establece topes de cobro.

- Fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, competencia de la ANLA
- Identifica las actividades susceptibles de cobro en los servicios de evaluación y seguimiento

Resolución 1140 de 2022

Multas

- Ley 99 de 1993 - Crea el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Ley 1333 de 2009 - Establece el procedimiento sancionatorio ambiental
- Resolución 2086 de 2010 – Metodología tasación de multas

NUEVA RESOLUCIÓN



1

La necesidad de compilar en una sola resolución los motivos que derivaron en modificaciones constantes a la regulación anterior, entre otras.

2

El cambio de etapa y plazo para el pago de las visitas y reuniones informativas o audiencias públicas dentro de los servicios de evaluación ambiental.

3

La ampliación de los plazos para el pago por concepto del seguimiento ambiental pasa de 15 a 30 días hábiles después de la ejecutoria del acto administrativo.

4

La implementación regulada de cobros a seguimientos integrales.

5

La eliminación de la liquidación que profería la ANLA en razón a los conceptos técnicos que deban proferir las Corporaciones ambientales dentro del trámite de evaluación ambiental, sobre el uso y aprovechamiento de recursos naturales.

~~El artículo 108 de la Resolución 0324 de 2015:~~

~~(...)~~

~~Cuando la liquidación por el servicio de evaluación incluya permisos que involucren Corporaciones Autónomas Regionales o Áreas del Sistema de Parques Nacionales, su valor se incluirá en la autoliquidación y deberá ser cancelado en la cuenta que las Corporaciones Autónomas Regionales y Parques Nacionales Naturales de Colombia determinen para tal fin.~~

~~(...)~~

La Resolución 1140 de 2022 fue publicada en el diario oficial 52053 del 2 de junio de 2022, fecha a partir de la cual los usuarios que requieran una Licencia Ambiental deberán solicitar la liquidación directamente a las autoridades ambientales competentes con jurisdicción en el área del proyecto, y quienes aplicaran el sistema y método de cálculo establecido en Artículo 28 Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 Ley 633 de 2000.

El numeral 4, y en el párrafo 2 del artículo 2.2.2.3.6.3, del Decreto 1076 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental. Una vez realizada la solicitud de licencia ambiental se surtirá el siguiente trámite:

(...)

4. Allegada la información por parte del solicitante la autoridad ambiental dispondrá de diez (10) días hábiles para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la autoridad ambiental competente deberá continuar con la evaluación de la solicitud.

(...)

PARÁGRAFO 2º. Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la radicación del estudio de impacto ambiental por parte del solicitante, para emitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo a la ANLA.”



DIRECCIÓN GENERAL



2022130388-2-000

CIRCULAR EXTERNA No. 00003

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2022

PARA: Usuarios cuyos proyectos, obras o actividades estén sujetos a licenciamiento ambiental y modificación de instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de ANLA.

DE: Director General de la ANLA

ASUNTO: Exclusión de la acreditación de pago a otras Autoridades Ambientales en el inicio del trámite de Licenciamiento por parte de la ANLA. Presentación de la información aportada a la DANCP para la solicitud de procedencia de consulta previa.

De conformidad con el artículo 10 de la Resolución 1140 del 1 de junio de 20221, expedida por la ANLA, dentro del procedimiento de cobro por el servicio de evaluación de solicitudes de licencia ambiental, modificación de licencias ambientales o su equivalente, no se exigirá al interesado la constancia de liquidación y pago de los servicios de evaluación ante las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales, para el cumplimiento del requisito contenido en el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y de los formatos de Verificación Preliminar de Documentación (VPD), adoptados mediante la Resolución 108 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Lo anterior no exime a los interesados de radicar una copia del Estudio de Impacto Ambiental ante las respectivas autoridades ambientales regionales y adjuntar la constancia de radicación ante la ANLA en el momento de presentar la respectiva solicitud, tal como lo disponen el parágrafo segundo del artículo 2.2.2.3.6.2 y el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Adicionalmente, en la solicitud de evaluación o modificación de la licencia o plan de manejo ambiental, el interesado deberá entregar junto con el acto administrativo emitido por la DANCP que determina la procedencia y oportunidad o no de Consulta Previa, la información requerida por esa entidad y que hace parte integral del mismo, específicamente lo contenido en el

¹ Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Deroga la Resolución 324 de 2015, modificada por las resoluciones 1978 de 2018, 2133 de 2018, 770 de 2020 y 2039 de 2020.



Estructura de cobro

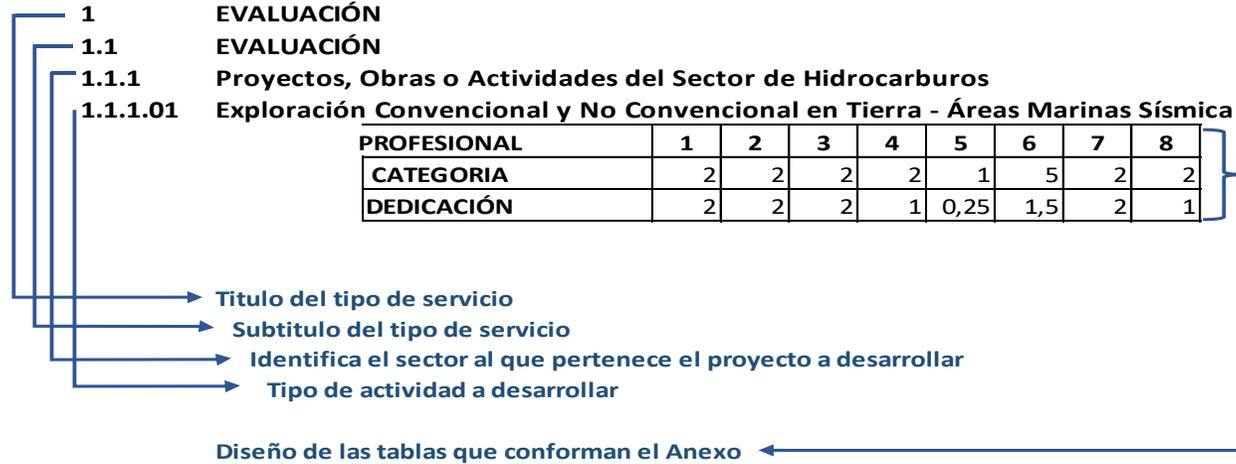


TABLA DE COBRO									
ACTIVIDAD A COBRAR									
Profesional	(a) Categoría profesional	(b) Honorario mensual	(c) Dedicación - Hombre/mes	(d) No. de visitas	(e) Duración en días	(f) Total No de días	(g) Viáticos diarios \$	(h) Total viáticos \$	(i) Costo total \$
1						$f=(d*e)$		$h=(f*g)$	$i=(b*c)+h$
PASAJES AÉREOS			Pasajes				Valor Unitario Pasaje	(j) Total pasajes	
SIN TIQUETES			$j1= \# \text{ tiquetes}$				$j2= Vlr \text{ c/tiquete}$	$j=(j1*j2)$	
(k) VALOR DEL SERVICIO DE								$k= \sum (i)+j$	
(l) COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						$l= (j+k)*25\%$	
(m) VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:									$m= j+k+l$

Gracias por su atención

Nuestras redes sociales



@ANLA_col



@ANLAcOl



Autoridad Nacional de
Licencias Ambientales